

AYUNTAMIENTO DE MUROS DE NALÓN

BANDO

SITUACIÓN ACTUAL DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CONTRA LA PLAGA DE LA POLILLA GUATEMALTECA DE LA PATATA EN MUNICIPIOS DECLARADOS COMO ZONA INFESTADA.

SE HACE SABER QUE:

1. Sigue **prohibida la plantación de patata** en los municipios de **Taramundi, San Tirso de Abres, Vegadeo, Castropol, Tapia de Casariego, El Franco, Coaña, Navia, Valdés, Cudillero, Pravia, Muros de Nalón y Gijón**. Los mismos siguen declarados como **Zona Infestada para la plaga de la polilla guatemalteca de la patata**.
2. Es **obligación de los particulares** (Ley de Sanidad Vegetal artículo 13) el **"Aplicar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga"**.
3. En las parcelas localizadas en municipios declarados como Zonas Infestadas **"Se desenterrarán todas las patatas de las campañas anteriores, mediante un pase de arado, y se eliminarán los rebrotes de patata, que aparezcan durante el periodo de prohibición del cultivo de patata."** (Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora* (Povolny)). De acuerdo al punto número dos, esto es **responsabilidad directa de los particulares titulares de la parcela**.
4. En el **caso de que la Administración detecte incumplimiento por parte de los particulares y/o profesionales de lo indicado anteriormente** se aplicará lo siguiente:
 - a. **Plantaciones ilegales detectadas:**
 - i. Se procederá al **levantamiento de la plantación** por personal oficial.
 - ii. Se iniciará el **procedimiento sancionador** por **infracción grave**: a la Ley de Sanidad Vegetal Artículo 55 apartado "m) El incumplimiento de las medidas fitosanitarias establecidas para combatir una plaga, o impedir o dificultar su cumplimiento.", lo que conlleva una **sanción desde 3.001 a 120.000 euros**. (Ley de Sanidad Vegetal artículo 58).
 - iii. Además e independientemente de la sanción impuesta, **se procederá a cobrar al infractor los costes de levantamiento y destrucción del material vegetal incautado** de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Sanidad Vegetal ("(...) cuando la Administración considere necesario actuar de inmediato, la autoridad competente procederá a ejecutarlas, con sus propios medios o utilizando servicios ajenos, a **costa del obligado**, cuyo importe podrá exigírsele por vía de apremio, con independencia de las sanciones o multas coercitivas a que hubiera lugar").
 - b. **Rebrotes de patata detectados:**
 - i. Se procederá a la **eliminación del rebrote** por personal oficial.
 - ii. Se procederá a **cobrar al infractor los costes de levantamiento y destrucción del material vegetal**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Sanidad Vegetal ("(...) cuando la Administración considere necesario actuar de inmediato, la autoridad competente procederá a ejecutarlas, con sus propios medios o utilizando servicios ajenos, a **costa del obligado**, cuyo importe podrá exigírsele por vía de apremio, con independencia de las sanciones o multas coercitivas a que hubiera lugar").

Muros de Nalón, 14 de diciembre de 2018

La Alcaldesa-Presidenta

